

Exp. Nº: **SG-2/2026**

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID POR LA QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA REBEL TRANSPORT INTERNATIONAL B.V. DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID (CRTM), PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UN SISTEMA DE TICKETING ACCOUNT-BASED (ABT)”

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Mediante Resolución de este Órgano de Contratación, de fecha 28 de Mayo de 2026, se acordó la aprobación del expediente de licitación **SG-2/2026**, denominado **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID (CRTM), PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UN SISTEMA DE TICKETING ACCOUNT-BASED (ABT)”**, procediéndose a su publicación en el Perfil del Contratante de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de Septiembre de 2026 se procedió a la apertura y calificación de la documentación administrativa presentada en el Sobre 1 por los empresarios participantes en la licitación del contrato. No obstante, debido a la complejidad de la documentación aportada por los licitadores en dicho sobre, la Mesa de contratación requirió un tiempo significativamente superior al inicialmente previsto, continuando con la apertura de la documentación en una sesión ulterior celebrada con fecha 8 de septiembre de 2026.

En dicha sesión, los miembros de la Mesa comprueban, a través del programa de Nexus para los expedientes de gasto comercial, que la empresa licitadora REBEL TRANSPORT INTERNATIONAL B.V. ha presentado, por medio del Sistema Licit, tres proposiciones de ofertas en diferentes horas y días.

Esta empresa no comunicó dicha circunstancia al órgano de contratación del Consorcio durante el periodo de presentación de ofertas, ni posteriormente.

Además, al descryptar la documentación, se detecta por parte de la Mesa que la documentación presentada en cada uno de los asientos no es idéntica en todos los casos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De conformidad con lo previsto en el artículo 139, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), *“cada licitador no podrá presentar más de una proposición [...]. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas”*.

Si bien el propio clausulado de la Ley establece la obligación de excluir a dicho licitador, siendo esta la tendencia doctrinal anterior; ello ha sido modulado por la propia jurisprudencia con la finalidad de garantizar la concurrencia en las licitaciones y evitar que, debido a meros errores informáticos o materiales, se excluyera la oferta de un mismo licitador que, pese a haber sido presentada más de una vez, el contenido de todas las proposiciones fuera idéntico.

Al efecto, es doctrina reiterada de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales el siguiente proceder: en caso de presentación de dos o más ofertas por un mismo licitador, han de abrirse todas ellas y constatar si se trata de una mera duplicidad o error material o si, por el contrario, el contenido de estas es diferente. En caso de tratarse de una mera duplicidad, habrá de admitirse la oferta del licitador en cuestión; pero, en el supuesto de tratarse de proposiciones con contenido diferente, habrán de inadmitirse todas las propuestas suscritas por dicho licitador, salvo que este haya comunicado fehacientemente al órgano de contratación y en un momento anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas qué proposición se entiende retirada y cuál ha tener la mesa de contratación en consideración. Entre otras, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 438/2022, 485/2021, 349/2018, 218/2020, y 1243/2020.

Así, la presentación de varias proposiciones por un mismo licitador sin identificación de la válida, impide al órgano de contratación determinar cual debe ser valorada por resultar contrario a los principios de igualdad, concurrencia y transparencia, por lo que en tal caso deberán inadmitirse todas ellas, ya que únicamente cabrá la modulación del artículo 139 de la LCSP cuando exista comunicación expresa por parte del licitador indicando qué proposición ha de tenerse en cuenta (Resolución TACRC nº 722/2022).

En consecuencia, al haber presentado tres ofertas en diferentes horas y días, a través del programa de Nexus para los expedientes de gasto comercial, por medio del sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid, y al no haber comunicado al Órgano de Contratación cuál de los tres asientos presentados era el válido, la Mesa de Contratación acuerda, en su reunión de 8 de Septiembre de 2026, proponer al órgano de contratación la exclusión de la licitación de la empresa REBEL TRANSPORT INTERNATIONAL B.V.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. Excluir la oferta presentada por el licitador REBEL TRANSPORT INTERNATIONAL B.V. del expediente de contratación “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID (CRTM), PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UN SISTEMA DE TICKETING ACCOUNT-BASED (ABT)”.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al licitador, y disponer su publicación en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, anunciándolo previamente al órgano de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GERENTE,

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ SARDINERO PABLO JOSE
Fecha: 2026.09.16 12:23